



Resolución Directoral

Nº **2096**-2018-IN-VOI-DGIN-DAEG-OP

Lima, **06 SET. 2018**

VISTO:

La solicitud ingresada con RUD N° 20180002375581 de fecha 03 de setiembre de 2018, presentado por el señor **FELIX GONZA TITO, Secretario General del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES - SOMMI**, quien solicita garantías inherentes al orden público para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTÓN Y MARCHA (Motivo según solicitud: "Pagos pendientes de Laudo Arbitral 2016-2017")**, a desarrollarse el día **10 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el Parque Miranda - Miraflores, continuando hasta la Municipalidad de Miraflores (Plantón), finalizando en el cruce de la avenida Roca Bologna y avenida Tomás Marsano, distrito de Surquillo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 1° de la Constitución Política del Perú: "*La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado*". El inciso 12) de su artículo 2° establece como Derecho Fundamental de toda persona: "*A reunirse pacíficamente sin armas (...) Las que se convocan en plazas y vías públicas exigen anuncio anticipado a la autoridad, la que puede prohibirlas solamente por motivos probados de seguridad o de sanidad pública*". De forma que, si bien el derecho de reunión es un derecho de eficacia inmediata y, por ende, no está supeditado a la autorización anticipada de ninguna autoridad, cabe la posibilidad de prohibir su ejercicio por razones constitucionalmente justificadas, como el orden público y el respeto de derechos fundamentales de terceros;

Que, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, en el artículo 15° **prescribe que:** "*Se reconoce el derecho de reunión pacífica y sin armas. El ejercicio de tal derecho sólo puede estar sujeto a las restricciones previstas por la ley, que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos, o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos o libertades de los demás*". En ese contexto, el Estado puede establecer medidas limitativas de la libertad de reunión de los ciudadanos, con el fin de conservar la tranquilidad pública;

Que, de la revisión de los requisitos del Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2015-IN, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y concordado con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, se advierte que el administrado cumple con presentar la solicitud según el Formato T-15, dentro del plazo establecido en la normativa vigente, adjuntando el Acta de Compromiso firmada por el señor **FELIX GONZA TITO**; y la copia de la Constancia de Inscripción Automática en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servidores Públicos (ROSSP) de fecha 16 de enero de 2017, emitida por la Sub Dirección de Registros Generales del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, que acredita la representatividad del solicitante;

Que, se debe tener en cuenta que, de acuerdo a la Ordenanza N° 256-MM publicada en el Diario Oficial El Peruano el 18 de mayo del 2007, donde resuelve: "*Artículo Primero.- Declarar zona restringida para cualquier tipo de manifestación o concentración pública el sector*

de máxima protección delimitado por las vías Av. Angamos Este, Av. Comandante Espinar, Av. Jorge Chávez, Av. Malecón de la Reserva, Av. Armendáriz, Av. Tejada y Av. Paseo de la República incluyendo el plano que se adjunta”; por lo que, el lugar solicitado para la marcha y plantón se encuentra restringido según la Ordenanza antes citada;

Que, sumado a ello, en la Aclaratoria de la Sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 07 de diciembre del 2005, recaída en el expediente N°04677-2004-AA/TC, se dispone en el punto 1.1. de la parte resolutive que: **“Las reuniones en lugares de uso público no pueden realizarse frente a cuarteles o acantonamiento de fuerzas militares o de policía, ni frente a locales de agrupaciones políticas distintas a las de los manifestantes ni de las sedes de los poderes del Estado, órganos constitucionales, gobiernos regionales y municipales”;**

Que, según lo previsto en el numeral 2, del artículo 92°, del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N°004-2017-IN, la Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías es la unidad orgánica de la Dirección General de Gobierno Interior encargada del otorgamiento de garantías inherentes al orden público para la realización de concentraciones públicas, eventos sociales, espectáculos deportivos y no deportivos, entre otros eventos.

De conformidad con lo prescrito en el Decreto Legislativo N°1266, Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N° 004-2017-IN, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, el Decreto Supremo N°005-2015-IN, que aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos, modificado por Resolución Ministerial N° 0126-2016-IN y la Resolución Ministerial N°118-2017-IN.

SE RESUELVE:

Artículo 1. DESESTIMAR LA SOLICITUD DE GARANTÍAS INHERENTES AL ORDEN PÚBLICO, presentada por el señor **FELIX GONZA TITO**, identificado con DNI N°09268176, **Secretario General del SINDICATO DE OBREROS DE LA MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES – SOMMI**, para realizar una **CONCENTRACIÓN PÚBLICA DE ÍNDOLE SOCIAL**, denominada **PLANTÓN Y MARCHA (Motivo según solicitud: “Pagos pendientes de Laudo Arbitral 2016-2017”)**, a desarrollarse el día **10 de setiembre de 2018**, a partir de las 08:00 hasta las 18:00 horas, con un aforo aproximado de 300 personas, siendo la pre concentración en el Parque Miranda - Miraflores, continuando hasta la Municipalidad de Miraflores (Plantón), finalizando en el cruce de la avenida Roca Bologna y avenida Tomás Marsano, distrito de Surquillo, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2. Remítase copia de la presente resolución al administrado, para su conocimiento y fines consiguientes conforme a ley.

Artículo 3. Dispóngase la ejecución de los actos y diligencias de fiscalización de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución, de conformidad con el numeral 5 del artículo 89° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-IN y el Capítulo II del Título IV del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

Artículo 4. Hágase de conocimiento la presente resolución al señor General PNP **JEFE DE LA REGIÓN POLICIAL DE LIMA** y al **MINISTERIO PÚBLICO**, para las acciones de su competencia.

Regístrese y comuníquese.

FMCC/jaag


FLOR MARIA CARRANZA CHUNGA
DIRECTORA
Dirección de Autorizaciones Especiales y Garantías
Dirección General de Gobierno Interior
MINISTERIO DEL INTERIOR
2